Expte. FCR 1971/2019

"AFIP c/ MAREA AZUL S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P."

Río Grande, de abril de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente N° 1971/2019 de la Secretaría de Ejecuciones Fiscales de este tribunal, caratulado "AFIP c/ MAREA AZUL S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.", en el que la parte actora pide que se dicte sentencia,

Y CONSIDERANDO:

La Administración Federal de Ingresos Públicos inicia la presente ejecución, persiguiendo el cobro de la suma de $ 216767, conforme surge del título de deuda adunado a la demanda.

Admitida la ejecución, se ordenó librar y diligenciar el mandamiento de intimación de pago y se decretó el embargo general de fondos y valores bancarios de propiedad del demandado.

El mandamiento de intimación de pago agregado en autos da cuenta de la intimación practicada y el Sr. Representante del Fisco pide que se dicte sentencia, lo que así corresponde.

No haré lugar al pedido de que se aplique el art 41 del CPCCN, habida cuenta de que el demandado tiene domicilio fiscal (art. 3 de la ley 11.683), por lo que las notificaciones serán practicadas en el mismo o en el domicilio fiscal electrónico, según corresponda, conforme lo dispuesto por el art 92 de la ley 11.683 (texto según ley 27.430).

Dado que no se han opuesto excepciones al progreso de la presente, las costas se impondrán al demandado, según el principio objetivo de la derrota.

Por ello, **RESUELVO:**

1) Hacer lugar a la presente demanda de ejecución fiscal, condenando al demandado MAREA AZUL S.A. al pago de la suma reclamada de $ 216767, con más sus intereses y las costas de la presente ejecución.

2) Ordenar a la parte actora que practique liquidación definitiva de la deuda reclamada.

3) No hacer lugar a lo peticionado en el punto VI segundo párrafo del escrito de demanda, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

4) Imponer las costas a la demandada vencida, ello en los términos del art. 70 <68> del CPCCN.

5) Protocolícese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Federico H. Calvete
Juez Federal Subrogante

En fecha ……. protocolicé la sentencia Interlocutoria que antecede en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales. Conste.

En fecha …….. a las….. hs. se libró una cédula electrónica notificando la Sentencia que antecede al domicilio electrónico …….. Conste.

Fecha de firma: 25/04/2019
Alta en sistema: 02/05/2019
Firmado por: FEDERICO H. CALVETE, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

#33182472#232796707#20190425093731547